



*El Senado y Cámara de Diputados  
De la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
Sancionan con fuerza de  
Ley:*

Art. 1º.- Los bienes inmuebles que el Estado Nacional posea en su dominio dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no podrán ser susceptibles de ser transferidos, vendidos, arrendados, explotados, cedidos, ni realizables bajo cualquier otra transacción jurídica que implique modificar su condición actual, hasta tanto no se constituya en esa Ciudad las Comunas previstas en su Constitución local y se apruebe el Plan Urbano Ambiental por su legislatura.

Art. 2º.- De forma.

**José Luis Fernández Valoni**  
Diputado de la Nación